



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA (Madrid)

Plaza Mayor, 1 – 28470 CERCEDILLA (Madrid)

Tel. 91-852.57.40 Fax. 91-852.22.00

E-Mail info@cercedilla.es

www.cercedilla.es

SECRETARÍA/Act.

INFORMACIÓN GENERAL ASOCIACIONES.

La creación de una Asociación se **realiza mediante el acuerdo expreso de tres o más personas, físicas o jurídicas legalmente constituidas**, comprometiéndose a poner en común conocimientos, medios y actividades **para conseguir unas finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular y se dotan de unos Estatutos que regirán el funcionamiento de la asociación**. Este acuerdo habrá de **formalizarse mediante un acta fundacional**, y es desde este momento cuando la asociación adquiere su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, aunque aún no se hubiere cumplido con la obligación de inscripción en el registro correspondiente.

Debe tenerse en cuenta que, **aunque una asociación adquiere su personalidad jurídica desde el momento de la firma del acta fundacional, existe la obligación de inscribirla en el registro de asociaciones (autonómico o estatal, según el ámbito de actuación)** y, por tanto, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo marcado por la administración de que se trate.

Los pasos a seguir, serían los siguientes:

1.- Celebración de la Reunión de fundación de la asociación y redacción de los Estatutos y aprobación del Acta fundacional.

2.- Identificación del Registro donde corresponda la inscripción (local, regional). En estos casos la inscripción deberá realizarse en el Registro de Asociaciones Autonómico. Sin embargo, si afectara a más de una comunidad, deberá inscribirse en el **Registro Nacional** de Asociaciones.

DOCUMENTACIÓN:

1.- Solicitud de inscripción firmada según modelo normalizado por el registro del organismo que proceda.

2.- 2 copias del Acta fundacional y de los Estatutos firmados por todos los promotores en todas las hojas.

3.- Identificación de los promotores en el Acta fundacional (nombre, apellidos, domicilio, nacionalidad y NIF).

4.- Se deberá abonar unas tasas en función de las establecidas por cada organismo.

Una vez presentada la documentación el plazo, el registro deberá **contestar en el plazo de 3 meses, entendiéndose estimada** la solicitud de inscripción en el caso de que no se recibiera contestación por el órgano en el que se presentó.

Una vez **realizado el procedimiento de inscripción, se podrán realizar otros trámites**, en función de la actividad que vaya a desarrollar la asociación, como solicitud del **CIF provisional ante Hacienda, y la inscripción en otros registros**, como p.e. en el Registro de Asociaciones del municipio en el que vaya a establecerse.

Una vez constituida la Asociación y solicitada la tarjeta del CIF, habrá que legalizar los Libros de Actas y Socios.

Si la Asociación solicitara la inscripción en el Registro municipal de Asociaciones, quedará obligada al cumplimiento de lo recogido en el art. 236 del R.O.F., a saber: *(..).En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.*

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

Relaciones con la Administración.

1. Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA (Madrid)

Plaza Mayor, 1 – 28470 CERCEDILLA (Madrid)

Tel. 91-852.57.40 Fax. 91-852.22.00

E-Mail info@cercedilla.es

www.cercedilla.es

SECRETARÍA/Act.

2. La Administración no podrá adoptar medidas preventivas o suspensivas que interfieran en la vida interna de las asociaciones.

3. El otorgamiento de ayudas o subvenciones públicas y, en su caso, el reconocimiento de otros beneficios legal o reglamentariamente previstos, estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en cada caso.

4. La Administración competente ofrecerá el asesoramiento y la información técnica de que disponga, cuando sea solicitada, por quienes acometan proyectos asociativos de interés general.

5. Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

6. Los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares.

Se considerará, a estos efectos, que una asociación realiza las actividades previstas en el párrafo anterior, cuando alguno de los integrantes de sus órganos de representación, o cualesquier otro miembro activo, haya sido condenado por sentencia firme por pertenencia, actuación al servicio o colaboración con banda armada en tanto no haya cumplido completamente la condena, si no hubiese rechazado públicamente los fines y los medios de la organización terrorista a la que perteneció o con la que colaboró o apoyó o exaltó.

Asimismo, se considerará actividad de la asociación cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación, o cualesquiera otros miembros activos, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la asociación, aunque no constituya el fin o la actividad de la asociación en los términos descritos en sus Estatutos.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal y en el artículo 30.4 de la presente Ley.

=====

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- **Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo**, reguladora del derecho de Asociación (BOE 26-3-2002)
- **Real Decreto 949/2015**, de 23 de octubre por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones (BOE 24-10-2015).
- **Asociaciones JUVENILES Real Decreto 397/1988**, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de las Asociaciones Juveniles (BOE 28-4-1988).
- **Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, R.O.F.**
- **Real Decreto 1491/2011**, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos (BOE 24-11-2011)